

núm. 333/2009, por doña M.ª Ángeles García Barea, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de 22 de diciembre de 2008, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se hacen públicos los listados definitivos de aspirantes seleccionados/as en la categoría profesional de Diplomado en Enfermería, correspondiente al proceso selectivo para el acceso a la condición de personal laboral fijo, por el sistema de concurso-oposición, en las categorías del Grupo II, Oferta de Empleo Público 2003, 2005 y 2006, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1, de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

#### HE RESUELTO

Primero. Ordenar la remisión del expediente administrativo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cinco de Sevilla.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cinco de Sevilla, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 9 de julio de 2009.- La Consejera, P.D. (Orden 4.11.2008), el Director General, Manuel Alcaide Calderón.

*RESOLUCIÓN de 3 de julio de 2009, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se hace pública las relaciones mensuales del mes de junio de 2009, de beneficiarios de la ayuda «Médica, Protésica y Odontológica», correspondiente al personal destinado en los servicios periféricos de la provincia de Huelva.*

Concluido el proceso de comprobación de requisitos de las solicitudes de la ayuda «Médica, Protésica y Odontológica», presentadas por el personal destinado en los Servicios periféricos de la provincia de Huelva, procede exponer, para conocimiento de los mismos, la relación de beneficiarios del mes de junio de 2009, (solicitudes y reclamaciones presentadas durante el mes de junio de 2009), con indicación de las cantidades concedidas.

Conforme al art. 14.2.K) del Decreto 305/2008, de 20 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública, resulta inicialmente competente la Dirección General de Inspección y Evaluación «gestión en materia de acción social» competencias anteriormente atribuidas a la persona titular de la Dirección General de la Función Pública en materia de acción social, con anterioridad a la reforma organizativa operada por el Decreto 200/04 que derogó el Decreto 139/2000, el Decreto 121/2002, y la Orden de 27 de mayo de 2002, que publicaba el texto integrado de ambos Decretos y, en lo que afecta al caso, las expresadas en la Orden de 18 de abril de 2001, por la que se aprueba el Reglamento de Ayudas de Acción Social para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía.

El ejercicio delegado de las competencias, por así disponerlo tanto el art. 6 del referido Reglamento como la Disposición Adicional Segunda de la Orden que lo soporta, corresponde a las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de Justicia y Administración Pública, respecto del personal que esté destinado en los servicios periféricos de cada provincia. La Disposición Adicional Primera, de la Orden de la Consejería de Justicia y Administración Pública, de 18 de abril de 2001 (BOJA núm. 53, de 10 de mayo), en relación con el Decreto 132/2005, de 24 de mayo (BOJA núm. 102, de 27 de mayo), que establece la estructura orgánica de esta Consejería.

Visto lo anterior,

#### DISPONGO

Primero. Anunciar la publicación de las relaciones de beneficiarios del mes de junio de 2009, con indicación de las cantidades concedidas y en su caso de los motivos de exclusión de la ayuda «Médica, Protésica y Odontológica», correspondiente al personal destinado en los servicios periféricos de la provincia de Huelva. A tales efectos, los listados podrán ser examinados por los interesados, en la parte que les concierne, en las dependencias de la Sección de Acción Social, Servicio de Administración Pública, de la Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública de Huelva, C/ Vázquez López, 4, 4.ª planta, de Huelva.

Segundo. Conceder un plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de esta Resolución, para que los interesados presenten las reclamaciones que estimen oportunas contra el listado provisional de excluidos y, en su caso, subsanen los defectos padecidos en la solicitud y/o en la documentación preceptiva.

Tercero. Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe la interposición de los siguientes recursos:

En el supuesto del personal laboral, podrá interponerse reclamación previa a la vía laboral conforme a lo dispuesto en los artículos 120 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y 69 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral.

En el supuesto del personal funcionario o no laboral podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante el Delegado Provincial de Justicia y Administración Pública en Huelva.

Tanto en un caso como en el otro puede hacer uso de su derecho a presentar la documentación en cualesquiera de los registros administrativos a que se refiere el art. 38.4 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Huelva, 3 de julio de 2009.- El Delegado, M. Enrique Gaviño Pazó.

#### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

*RESOLUCIÓN de 30 de junio de 2009, de la Dirección General de Infraestructuras Viarias, por la que se dispone la publicación de la Instrucción núm. 1/2009, de 30 de junio de 2009, que se cita.*

Para general conocimiento, se dispone la publicación de la Instrucción núm. 1/2009, de 30 de junio de 2009, de la Dirección General de Infraestructuras Viarias sobre Seguridad Vial en la Red de Carreteras de Andalucía.

Sevilla, 30 de junio de 2009.- El Director General, Jesús Merino Esteban.

#### A N E X O

Instrucción núm. 1/2009, de 30 de junio de 2009, de la Dirección General de Infraestructuras Viarias sobre Seguridad Vial en la Red de Carreteras de Andalucía.

Exposición de motivos:

La Seguridad Vial es una materia multisectorial que debe ser tratada por los Gobiernos, y las Administraciones locales, regionales y estatales, con la participación de toda la sociedad.

A tal efecto, es destacable la preocupación que sobre dicha materia muestran las diferentes entidades y Administraciones Públicas con competencia en infraestructuras viarias tanto central, como autonómica y local, al igual que la administración de justicia, a través del ministerio fiscal.

En este sentido, la Ley Orgánica 15/2007, de 30 de noviembre regula en su Disposición Adicional Primera la necesidad de revisión de la señalización vial y de la normativa reguladora de los límites de velocidad, para adecuar los mismos a las exigencias derivadas de una mayor seguridad vial.

La consecución del objetivo de la seguridad vial supone la disposición anticipada de las personas y los medios materiales para disminuir en lo posible, las causas y efectos del riesgo de impactos, atropellos y salidas de la vía en el funcionamiento del sistema de tránsito.

La producción normativa a través de determinaciones técnicas sobre señalización, trazado, balizamiento etc, como elementos de salvaguardia de la integridad física de las personas en la red de carreteras así como en todo tipo de vías y junto con ello, los sistemas de autoridad eficaces, constituyen un elemento fundamental de las políticas de seguridad vial. La percepción de las sanciones como lógicas y razonables, la igualdad de todos ante la ley, así como el evitar la sensación de impunidad y de falta de transparencia del sistema, son factores de vital importancia para su aceptación por parte de los ciudadanos.

Entre otras actuaciones, en aras a garantizar la seguridad del tráfico en la Red de Carreteras del Estado, el Ministerio de Fomento, mediante Orden 3053/2008, de 23 de septiembre (BOE núm. 261, de 29 de octubre de 2008) aprueba la Instrucción Técnica para la instalación de reductores de velocidad y bandas transversales de alerta en carreteras de la Red de Carreteras del Estado.

Esta norma tiene carácter de legislación supletoria y por tanto, de aplicación directa en la Comunidad Autónoma de Andalucía, respecto a la normativa técnica de aplicación en el ámbito de la Red de Carreteras de Andalucía, de conformidad con la previsión contenida en el artículo 149.3 de la Constitución Española de 1978, en tanto no se dicte por esta Administración su normativa técnica específica en la materia. La Red de Carreteras de Andalucía comprende tanto las carreteras de titularidad autonómica como las de las Diputaciones Provinciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 8/2001, de 12 de julio de Carreteras de Andalucía.

Si bien la mencionada Orden del Ministerio de Fomento determina en la Disposición Transitoria Única, respecto a su aplicación que: «(...) 2. En el plazo máximo de dos años desde la entrada en vigor de esta instrucción todos los dispositivos existentes en la Red de Carreteras del Estado relacionados con el contenido de la Instrucción que se apruebe por esta orden deberán ser adaptados a lo dispuesto en ella», desde la Dirección General de Infraestructuras Viarias se considera que dicha aplicación debe iniciarse en el plazo más breve posible en aras a garantizar la seguridad vial.

A la vista de lo anterior, y de conformidad con las competencias que tiene atribuidas esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 169/2009, de 19 de mayo por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes (BOJA 95, de 20 de mayo de 2009), resultan ser de obligado cumplimiento las siguientes

#### Instrucciones:

Primera. En relación con la Orden FOM/3053/2008, de 23 de septiembre (BOE núm. 261, de 29 de octubre de 2008) por la que se aprueba la Instrucción Técnica para la instalación de reductores de velocidad y bandas transversales de alerta en carreteras de la Red de Carreteras del Estado:

1. Se reconoce la estricta observancia de esta norma, al ser de aplicación supletoria y directa en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con la previsión contenida

en el artículo 149.3 de la Constitución Española de 1978, en tanto no se dicte por la misma su normativa técnica específica en esta materia.

2. Todos los proyectos que vayan a ejecutarse en la red de carreteras, que contemplen dispositivos relacionados con el contenido de la Instrucción deberán atenerse a lo dispuesto en ella, en aras a garantizar la seguridad vial.

3. Se procederá al estudio de todas las carreteras de la Red Autonómica de Carreteras de Andalucía para poder preparar un programa relativo a la modificación y adaptación a la normativa técnica de las situaciones existentes, o, en su caso, a la supresión de aquéllas que no puedan ser objeto de adaptación a la Orden.

4. En el plazo de dos meses se remitirá un listado por cada Delegación Provincial de la situación existente y la necesidad de modificación o adaptación de reductores de velocidad y bandas transversales de alerta.

Segunda. Con carácter general y como garantía de la seguridad vial:

1. Se incrementará la vigilancia en los tramos urbanos de la Red de Carreteras de Andalucía a efectos de que aquellas instalaciones que ejecuten las Administraciones o particulares cuando puedan afectar a la seguridad vial, se lleven a efecto previa obtención de autorización administrativa y siguiendo las condiciones generales y particulares exigidas en el título habilitante otorgado.

2. En caso de que la ejecución de actuaciones que afecten a la seguridad vial se haya realizado sin contar con la preceptiva autorización administrativa o incumpliendo las condiciones establecidas en las mismas se procederá a la apertura de expediente sancionador, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 y siguientes de la Ley 8/2001, de 12 de julio de Carreteras de Andalucía.

Asimismo, de conformidad con los artículos 68 y 69 de la Ley de Carreteras de Andalucía, en caso de que dichas actuaciones no puedan ser objeto de legalización y atenten gravemente a la seguridad vial se procederá por esta Administración a la devolución del terreno afectado a su estado anterior, irrogando los gastos derivados de dicha actuación al ejecutor de la misma.

3. Con carácter general, cuando se tenga conocimiento de denuncias u observaciones de los ciudadanos o instituciones sobre el estado de la red en algún punto o tramo de la misma, se actuará con la máxima diligencia dando traslado a los responsables de la conservación viaria en ese lugar, para que efectúen su comprobación y puesta en marcha de las medidas que procedan en cada caso, en orden a la seguridad de los mismos.

En caso de producirse incidencias como roturas, accidentes, vertidos, etc., que originen obstáculos para la normal circulación y adecuada seguridad, una vez conocido el hecho se procederá a la señalización del tramo o punto objeto de la incidencia, en tanto se realizan los trabajos necesarios para su reparación o eliminación, puesto que existe obligación de restablecer la seguridad vial.

Tercera. Se dará traslado de la presente circular a las Diputaciones Provinciales del ámbito territorial de cada Delegación Provincial, con objeto de que tengan conocimiento de la normativa técnica a aplicar en la Red de Carreteras de Andalucía.

Cuarta. En caso de actuaciones que incidan gravemente en la seguridad vial y las Delegaciones Provinciales consideren que los hechos pudieran revestir acción constitutiva de delito o falta, remitirán a la Dirección General de Infraestructuras Viarias la documentación necesaria a efectos de trasladar el tanto de culpa a la Fiscalía de Seguridad Vial, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 8/2001, de 12 de julio de Carreteras de Andalucía. En Sevilla, a 30 de junio de 2009.- El Director General, de Infraestructuras Viarias Fdo.: Jesús Merino Esteban. Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.